

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: Establecidas por real decreto de 23 del actual las reglas á que deben sujetarse las colocaciones en cuerpo de los Jefes y Oficiales que en las diferentes armas ó institutos del ejército se hallen de reemplazo ó excedentes, S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á fin de que no sufran interpretaciones las reglas citadas, se entiendan únicamente aplicables para cubrir las vacantes que no correspondan al turno reglamentario de ascenso por antigüedad, prevenido en el decreto de 30 de Julio de 1866, que respecto á este punto y hasta nueva resolución se considerará vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871.—Bassols.

Señor...

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Enterado el rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este ministerio en 9 de agosto próximo pasado consultando si las modificaciones que previene la real orden de 23 de Mayo último afectan únicamente á los escudos de las banderas reales, ó comprende tambien á las banderas nacionales; S. M., conforme con el Director de Administración militar de 4 del actual, ha tenido á bien resolver que no teniendo mas que dos cuarteles de castillo y de león los escudos de las banderas nacionales, no es aplicable á ellos la variacion de sustituir la cruz de Saboya á las flores de lis como dispone la real orden citada; debiendo entenderse que solo se refiere á los escudos reales.

De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1871.—El subsecretario, Victoriano de Ameller.

Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Galicia lo siguiente:

«Enterado el rey (q. D. g.) del escrito

de V. E., fecha 14 de setiembre último, referente á que el ayuntamiento de Vigo ha procedido á la aplicacion de la ley de arbitrios municipales á los militares en activo servicio, S. M. se ha dignado disponer manifieste á V. E. que están relevados de todo impuesto directo municipal sobre sueldos los militares en actividad, tanto por no reunir la cualidad de vecinos: cuanto por el descuento que se les hace á sus haberes para soportar los gastos del Estado, asi como tambien por las cédulas de vecindad de que están obligados á proveerse con el mismo objeto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se dé el competente traslado de esta disposicion á los ministerios de Gobernacion y Hacienda á fin de que estos centros den conocimiento de la anterior resolucion á las Autoridades competentes.»

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1871.—El Subinspector, Victoriano de Ameller.

Excmo. Sr.: El ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

S. M. el rey se ha enterado de lo manifestado por el ministerio de Hacienda acerca de la imposibilidad de abonar pluses á las tropas que auxilian el cobro de los impuestos por no existir crédito legislativo á que cargar los gastos, y espresando que se pida autorizacion á las Cortes para que puedan imponerse como recargos á los pueblos ó contribuyentes que resistan el pago de las cuotas de contribucion legalmente establecidas.

En su vista, teniendo en cuenta que si bien se conoce la necesidad del abono de los pluses acordados por este ministerio en real orden del 6 de mayo del presente año, se ha de retardar aun largo tiempo su abono, pues para ello hay que aguardar á que las Cortes concedan la autorizacion que se propone pedir el de Hacienda:

Vistas las repetidas reclamaciones producidas por los Capitanes generales de los distritos sobre la necesidad de que se satisfaga el plus á las fuerzas destinadas al indicado servicio.

Considerando que estas reclamaciones y los pluses que con tal motivo se señalaron en la real orden citada de 6 de mayo están justificadas por el mayor costo que

tienen los ranchos cuando las tropas se hallan en marcha, sobre todo cuando van en pequeñas fracciones, y por lo que sufre el calzado y prendas de masita del soldado empleado en tal objeto.

Considerando que justificada la necesidad de estos pluses no debe pagarlos el presupuesto de Guerra, sino el de Hacienda que es para quien se presta el servicio:

Y considerando que no es posible retardar mas el abono de los referidos pluses por los graves perjuicios que siguen á las fuerzas que debian percibirlos;

S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las partidas del ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones se les abonará el plus marcado en la ya citada resolucion de 6 de Mayo ó sea 50 céntimos diarios de peseta á los sargentos, 37 y medio á los cabos, 25 á los soldados.

2.º Las autoridades militares, cuando las de Hacienda pidan auxilio del ejército para el cobro de los impuestos, nombrarán las partidas que se necesiten, atendiendo á que lleven la fuerza puramente precisa para el buen desempeño de su cometido.

3.º Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplea en este servicio, se expedirán por los recaudadores de contribuciones certificados que espresen, con distincion de clases, las fuerzas que les hayan acompañado, cuerpos á que pertenezcan y número de dias que hayan estado ocupados en auxiliar la recaudacion, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos llevarán el V.º B.º de la autoridad militar de la respectiva provincia.

Y 4.º Por la administración militar se abonarán desde luego los pluses que por tal concepto se devenguen con cargo al capítulo 29 del presupuesto de Guerra, pero por cuenta del de Hacienda, á cuyo Ministerio deberá remitir mensualmente nota de las cantidades satisfechas por este concepto á fin de que en su dia pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de Guerra.»

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1871.—El subsecretario, Victoriano de Ameller.

Señor ..

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. señor: Siendo necesario organizar la enseñanza de modo que los claustros universitarios se compongan de catedráticos en propiedad, y al mismo tiempo realizar todas las economías que no perjudiquen á los servicios de instruccion pública, su majestad el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se provea ninguna cátedra en comision, sino que en los casos de vacante nombren los claustros respectivos los auxiliares con la mitad de sueldo que corresponde á la cátedra segun previene el decreto de 21 de octubre de 1868.

2.º Que sean preferidos para estos cargos los excedentes que cobren haberes del Estado ó de la provincia.

3.º Que se active en esa direccion general la formacion de los expedientes para la provision de las cátedras diarias vacantes.

4.º Que se den por terminadas las comisiones de catedráticos, de modo que estos cesen en el desempeño de sus cátedras el dia 1.º del próximo noviembre, en aquellos casos en que esa direccion y el rector de la universidad creyesen útil á la enseñanza la continuacion de la comision hasta que se provea la cátedra.

5.º Que se den tambien por terminadas las comisiones que desempeñen los catedráticos propietarios fuera del punto en que resida la universidad á que pertenezcan, excepto en el caso de estar nombrados jueces de oposiciones.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1871.—Montejo Robledo.

Sr. Director de la universidad de... (Gaceta del 28 de octubre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al rey del expediente instruido en esa direccion general con motivo de las irregularidades que se advierten en el planteamiento del nuevo sistema monetario, de cuyo expediente resulta.

Que Francia, Bélgica, Italia y Suiza, por Convenio de 23 de diciembre de 1865, establecieron un sistema monetario uniforme bajo la mitad del franco, dejando á

as demás naciones facultad de adherirse á este convenio por el art. 12 del mismo:

Que Inglaterra, Rusia, Austria, Prusia y los Estados-Unidos no se adhieron á este Convenio, reservándose estudiar definitivamente la cuestion:

Que por virtud de las conferencias celebradas en París en 1867 para discutir la cuestion monetaria, se aplazó, á propuesta de la Direccion general del Tesoro y del Consejo de Estado, la adhesion de España al Convenio hasta conocer las decisiones de Inglaterra y Portugal:

Que por decreto de 19 de octubre de 1868 se adoptó el sistema de la Convencion de París de 23 de diciembre de 1865 sin aguardar la resolucion de las grandes naciones, cuando solo estaba aceptado por aquellas cuyo sistema monetario, ó era exactamente igual al francés, ó no influia de una manera formal en la cuestion:

Que en 8 de noviembre de 1869 el Gobierno francés abrió nueva informacion acerca de las ventajas de acuñar la moneda de 25 francos de oro, abandonando el tipo de plata, con objeto de facilitar el ingreso de Inglaterra y los Estados-Unidos en la Convencion, llegando á establecerse un sistema monetario universal.

Que por virtud de esta informacion, cuyo resultado podia ocasionar modificaciones en el sistema de Convencion de 1865 la direccion del Tesoro y la Junta de moneda propusieron diferir la reforma general en diversos puntos:

Que por real orden y real decreto de 15 y 21 de marzo de 1870 se resolvió la acuñacion de las monedas de oro y plata, creando la moneda de 25 pesetas en sustitucion de la de 20, y la recogida y reacuñacion de las monedas acuñadas desde 1848, abonando el Tesoro el premio de uno y medio por 100 por las de oro y de medio por 100 por las de plata:

Que no teniendo el Tesoro la cantidad disponible por una suma que se estimaba en 20 millones de pesetas para proceder á la recogida de la antigua moneda, faltando en la fábrica los elementos necesarios para acuñar la nueva, debiendo el Tesoro recibir barras de oro, que tendria que inmovilizar sin poder satisfacer sus obligaciones, encontrando defectuoso el busto de la nueva moneda y manifestándose resistencia á recibirla, á menos que se entregase como plata, se acordó por real orden de 15 de Setiembre de 1871, dictada de conformidad con el Consejo de ministros, abrir concurso para grabar nuevos cuños, mandando entretanto acuñar la moneda de oro con arreglo á la ley de 1864, y con los cuños de aquella época.

Que se han acuñado hasta 30 de Setiembre último 74 000 000 de pesetas en moneda de plata y 8 000 000 en monedas de bronce, con arreglo al nuevo sistema, aumentando diariamente esta fabricacion:

España acuña la plata y el bronce con arreglo á la Convencion de París y el oro, que es la moneda fundamental por excelencia, lo acuña segun la ley antigua, situacion anómala é insostenible, que podria ocasionar graves conflictos:

Y que S. M. el emperador de la Alemania en el discurso de apertura del Parlamento, al ocuparse de la cuestion monetaria declara testualmente:

- El arreglo de la cuestion monetaria que la Constitucion somete al Imperio ha despertado hace muchos años la solicitud de los Gobiernos y excitado el interes de la poblacion. He creido llegado el momento de echar los cimientos para esta organizacion en atencion á que se ha hecho posible un arreglo de la cuestion monetaria que abraza toda la Alemania, y á que la situacion económica, bajo este punto de vista, nunca ha sido mas favorable que hoy. — El Consejo de Estado se ocupa en examinar un proyecto de ley que debe crear desde luego una moneda de oro susceptible de ser puesta en circulacion y establecer las bases de una organiza-

cion monetaria comun á toda la Alemania:

En su vista, y considerando que urge adoptar una solucion que haga compatible la circulacion simultanea de las diversas monedas, y resolver si ha de continuarse, aplazarse ó abandonarse la reforma:

Considerando que no se adhieron á la convencion de París, Inglaterra, los Estados-Unidos, la Alemania del Norte, Rusia y Austria, de donde resulta que fuera de las Naciones cuyas monedas eran iguales á la francesa, ó no influyen decisivamente en la cuestion, solo adoptó España aquel convenio:

Considerando que si los conflictos, perturbaciones y dificultades que siempre ocasiona la alteracion de la moneda tradicional de un país serian compensados con la inmensa ventaja que resultaria de la creacion de una moneda universal, no sucede así en el caso presente puesto que grandes naciones europeas y americanas sostienen sus antiguas monedas, preparándose otras á realizar la reforma sobre bases aun no determinadas:

Considerando que si estas naciones adoptan al fin distintas bases de las convenidas en París, España se hallaria dentro de poco tiempo en la necesidad de alterar de nuevo el sistema monetario apenas establecido, renaciendo por consecuencia las dificultades y conflictos actuales:

Considerando que alterada la ley de la moneda por virtud de aquel Convenio, ha disminuido su valor intrínseco, mientras que el valor legal continúa siendo el mismo, de donde resulta que el Estado habrá perdido al realizar todos los impuestos, ganando al par las obligaciones fijadas por un valor legal que no es el intrínseco, y sufrirá pérdida tambien al pagar las obligaciones que son consecuencia de contratos, porquó se elevaran en el porvenir, buscando la relacion exacta con el valor real de la moneda:

Y considerando que todas estas cuestiones, ya se las considere bajo el punto de vista de la creacion de una moneda universal, ya bajo el de la situacion creada por el principio de ejecucion que ha tenido el decreto reformando nuestro sistema monetario, ya bajo el de las dificultades que ofrece su continuacion, su aplazamiento ó su abandono exige un estudio detenido imparcial y concienzudo:

S. M. se ha servido mandar que sin perjuicio de que se lleve á efecto el concurso para grabar nuevos cuños por si se creyese oportuno continuar la reforma, y de proseguir por lo pronto la acuñacion del oro con arreglo á la ley de 1864, segun lo dispuesto en la real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros en 15 de setiembre último, se constituya una Junta, de que V. I. formara parte, compuesta de cuatro Senadores, cuatro Diputados, dos individuos de la de Moneda, y las personas de reconocida competencia que el Gobierno designe, que examinando todos los antecedentes de la cuestion, proponga á este Ministerio las resoluciones que estime acertadas, debiendo la Junta elegir su Presidente y Secretario, y pudiendo pedir cuantos datos estime oportunos, que le serán facilitados sin demora por las oficinas correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1871. — Augusto Sr. Director general del Tesoro público.

(G. del 29 de octubre.)

### ADMINISTRACION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Martin Sanchez, vecino de Merodio, ha presentado una solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias con el nombre de la «Esperanza», de mineral calamina y otros al-

sitio que llaman Majada del Medio, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al este con Berdes de Remoña, al oeste canal de Liordes, al sur Puerto de Remoña y al norte Fercadería de la Peña.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la labor practicada á 60 metros de la Majada del Medio y desde ella se mediran en direccion norte 100 metros, al sur 100 metros, al este 600 metros y al oeste otros 600 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de octubre de 1871. — Varona Valpuesta.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Impuesto sobre haberes y asignacion.

Circular.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Para la mas facil ejecucion de lo dispuesto en el art. 3.º del real decreto de 28 de setiembre último, esta Direccion general ha acordado que el importe de la rebaja que en el primero se ordena sobre los haberes y asignaciones de las clases dependientes del Estado, gravadas hasta 1.º del corriente mes con el impuesto de 10 por 100 se haga constar en las nóminas por medio de la columna establecida en ellas para este último, la cual llevará por epigrafe «Impuesto sobre haberes y asignaciones», y que la explicacion que las mismas columnas contienen del derecho de los acreedores, ha de espresarse siempre el tanto por 100 que corresponda descontado á cada uno segun la proposicion de 12, 15 ó 20 por 100 que determina el referido artículo primero.

Igual espresion contendrá tambien todo documento por el cual deba hacerse constar el pago de obligaciones sujetas al descuento.

Lo que comunico á V. S. esta Direccion general para su exacto cumplimiento.»

Lo que se publica para conocimiento de las corporaciones y oficinas de esta capital y provincia, á fin de que al redactar las respectivas nóminas lo verifiquen en la forma que previene la preinserta circular, consignando en una sola casilla la cantidad total que corresponda descontar con arreglo al art. 3.º del real decreto de 28 de setiembre último.

Santander 30 de octubre de 1871. — Lucio Dominguez.

### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER

El finado agente D. Francisco Ramos, despachó en esta Aduana en el mes de Julio último á nombre de D. Antonio Gutiérrez cinco bultos conteniendo tabacos y otros efectos; y no habiendo presentado en el plazo de tres meses que concedió esta Administracion el certificado de origen de los efectos indicados, se cita al interesado, don Antonio Gutiérrez, para que en el término de quince dias se presente en esta Administracion á percibir lo que le corresponde de la cantidad que tiene depositada en la caja por virtud de la liquidacion que habrá de practicarse.

Santander 30 de octubre de 1871. — Gumersindo Solís.

### Junta provincial de primera enseñanza.

#### Acta de la Sesion del dia 29 de Setiembre de 1871.

Abierta la sesion bajo la presidencia del señor D. Julio Mora Varona, y con asistencia de los señores Director del Instituto, Villar, Maza, Casaña, Solano y Roji, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Solano manifestó que el diputado á Cortes D. Maximino Vierna, le dió el encargo de hacer presente á la Junta que no le habia sido posible por sus muchas ocupaciones, contestar á la comunicacion que le dirigió para que apoyase la proposicion de que no se imponga descuento alguno sobre sus dotaciones á los maestros de primera enseñanza, pero que estaba dispuesto á apoyarla con todos sus amigos, y que si la Junta lo consideraba conveniente, que haria uso de la palabra en el Congreso para defender la indicada proposicion.

La Junta enterada con satisfaccion de lo espuesto por el señor Solano acordó que se dé las gracias al señor D. Maximino Vierna.

Se leyó una comunicacion de la direccion general de instruccion pública, fecha 12 del corriente setiembre por la que se dispone que cuando la suspension de un maestro sea impuesta por la Junta pueda esta levantar el castigo; pero que si fuere impuesta ó aprobada por autoridad superior competente, no puede alzar la suspension sin consentimiento de esta ó previa resolucion de expediente instruido al efecto, y la Junta quedó enterada.

Se dió cuenta de una comunicacion de D. Felipe del Huidobro, diputado á Cortes, el cual ofrece ponerse de acuerdo con sus compañeros y secundar los deseos de esta Junta, para que no se imponga descuento alguno á los maestros sobre sus sueldos, y enterada con satisfaccion acordó darle las gracias.

Acordó tambien dar las gracias á la Junta provincial de Soria, que ofrece acudir á las Cortes y al Congreso, en apoyo de la proposicion de la de esta provincia, para que no se imponga descuento sobre el sueldo de los maestros.

Se leyó una comunicacion del director del Instituto invitando á la Junta á concurrir al acto de la inauguracion de los estudios, que se celebrará á las 12 de la mañana del domingo próximo y acordó asistir.

Se dió cuenta, y la Junta quedó enterada con agrado de una comunicacion del alcalde popular de San Roque de Riomiera, dando parte de haber nombrado junta local de primera enseñanza.

Leída una comunicacion del alcalde popular de Rameles en que dá cuenta de haber nombrado maestra interina de la escuela de niñas de Gibaja á doña Petra Gutierrez Pierredonda, y pregunta si remitirá el anuncio de la vacante de dicha escuela, acordó la Junta decir al alcalde que se aprueba el nombramiento interino, y que está anunciada ya en el Boletín la vacante.

Acordó asimismo la Junta aprobar el nombramiento de maestra interina verificado por el ayuntamiento de Entrambasaguas en favor de doña Pilar de Santiago y Pueblo, comunicándolo al alcalde.

Acordó tambien la Junta aprobar lo propuesto por el alcalde de Los Corrales en comunicacion de 24 del corriente, respecto á que D. Domingo Cuadrado, continúe en la escuela de el dicho pueblo de Los Corrales hasta el treinta del corriente mes de setiembre, pasando el 1.º de octubre á desempeñar la de Barros y nombrando interino de la central de Somaboz y Los Corrales á D. José Maria Perez Aivear.

Se leyó el dictámen de la seccion correspondiente en el expediente instruido

con motivo de una proposición que al Ayuntamiento y Junta local de Voto, dirijen al Excmo. señor ministro de Fomento en solicitud de que se apruebe el proyecto de establecer seis escuelas incompletas para todo el distrito municipal, en sustitución de las cuatro elementales y una incompleta, que hoy se pagan de fondos municipales; y en cuyo dictamen se propone que se sostengan las cuatro escuelas citadas que hoy se hallan establecidas y que debe crearse una para el pueblo de Carasa, que cuenta con un vecindario de 450 almas.

Abierta discusión sobre el dictamen y espuestas algunas consideraciones, por los señores Solano y Villar, acordó la Junta que de el expediente sobre la mesa.

De conformidad con lo propuesto por la sección en el dictamen emitido en el expediente instruido a consecuencia de la queja producida por los vecinos de Torices, ayuntamiento de Cabezón de Liébana, contra el maestro de la escuela de dicho pueblo, acordó la Junta reconvenir al indicado maestro, conminándole con su sueldo y proponer la separación de su cargo, sino se dedica al desempeño de él con la asiduidad, el cuidado y la formalidad correspondientes; acordó así mismo recomendarle el estudio de la gramática por que el escrito que dirigió a esta misma Junta, adolece de notables faltas de prosodia y ortografía.

Se acordó que pase a la sección para que proponga lo que proceda, un oficio del alcalde de Comillas, dando cuenta de haber separado del cargo de auxiliar de la escuela pública de niñas a D. Victoriano Menendez, que carece de títulos legales, en cuya sustitución nombró a D. Santiago García Fernández, que tiene título profesional.

Se dió cuenta y acordó la Junta que de sobre la mesa, para examinarlos los expedientes de D. Pedro Guinea Villamor y D. José Ruiz Veja, que pretenden las escuelas incompletas de Ruiseñada y de Bostronizo.

Se acordó conceder un mes de licencia al secretario de la Junta para atender al restablecimiento de su salud.

El señor Rojí manifestó que se habia enterado de lo que el ayuntamiento de Santander adeuda a los maestros de la capital, y que resulta de las noticias adquiridas que a uno de dichos maestros, D. Severo Diez, le adeudan 3,945 reales, por renta de casa, y a otro, D. José Herrera, 6,763 por el mismo concepto.

El señor Solano manifestó que la comisión provincial habia oficiado al ayuntamiento de Santander, disponiendo lo conveniente para que pague a los maestros de primera enseñanza de la capital lo que les adeuda por todos conceptos.

Se dió de nuevo cuenta de la orden del Excmo. señor ministro de Fomento, por la que se declaran válidos para todos los efectos legales; los títulos de maestra de primera enseñanza expedidos ó que se expidan a las aspirantes examinadas y aprobadas con arreglo al reglamento de 15 de junio de 1864, desde el 5 de mayo de 1869 al 30 de junio de 1870, por las Juntas en cuyas provincias no hay escuelas normales de maestras, y después de algunas observaciones hechas por los señores Rojí, Gutiérrez y señor presidente, acordó la Junta que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las interesadas, y que puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Con lo que terminó la sesión, firmando esta acta el señor presidente y secretario. —El presidente, Julio de la Mora Varona. —El secretario, Valentín Franco.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Ayuntamiento de Villacarriedo. Por haberse cojido en la mies pública,

causando daños el 19 del actual, está prendada en el pueblo de Bárcena, de este distrito, una potra como de tres años, alzada seis cuartas, color castaño oscuro y cola larga y sin seña alguna particular. El que sea su dueño preséntese al alcalde de barrio, que la entregará previo pago de daños y gastos, y no verificándolo en término de sesenta días, se pasarán las diligencias al Juzgado de primera instancia para que proceda al remate como bienes mostrencos.

Villacarriedo 24 de octubre de 1871. — Antonio Muñoz.

**Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo**

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Somavia, de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia desde el día 16 del actual, cuatro yeguas de las señas siguientes: Una yegua cerrada, negra, fina, de siete cuartas de alzada, un poco frontina, con la clin larga y la cola recortada a los corbejones: Otra también cerrada, color castaño oscuro, de siete cuartas, muy doble, sin ninguna señal ni marca, clin y cola como la anterior: Otra cerrada, de seis y media cuartas de alzada, color alazn oscuro, con una frontina rasgada hasta el bebedero, calzada del pie izquierdo, y en los demás tiene pintas blancas, casi imperceptibles, la clin larga y cola trequilana: Otra, cerrada, como de seis y media cuartas de alzada, color castaño claro, con dos pequeñas pintas blancas en la frente y bebedero, los piés calzados, clin larga, acolada y se conoce que esta última ha sido de silla.

Lo que se anuncia al público, y para que teniendo noticia su dueño, pase a recogerlas y pagar los costos y daños originados por dichas yeguas, y si en el término de sesenta días no se presentase dueño legítimo, se procederá a su remate como bienes mostrencos.

San Miguel de Aguayo 27 de octubre de 1871. — Andrés R. Diez.

**Juzgado de Laredo.**

Hállándose vacantes las plazas de Secretario y suplente Secretario del Juzgado municipal de Hoz, en el partido judicial de Laredo, y debiendo proveerse por oposición y en la forma que previene el reglamento de 10 de abril último y la ley orgánica del poder judicial á que se refiere, los aspirantes á dichas plazas presentarán en dicho Juzgado municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho reglamento y ley previenen, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

**Providencias judiciales.**

D. José Ramon Garcia Camba, juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Flores Pineda, para que en término de veinte días, comparezca en este tribunal á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de sentencia.

Dado en Entrambasaguas á 7 de octubre de 1871. — José García Camba. — P. M., Pedro Rayon.

**Anuncios particulares.**

**ARBOLES FRUTALES.**

PEDRO ANNEIX, horticultor de Anpuero, natural de Francia,

ofrece á este ilustrado público 36000 piés de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

**PERALES.**—Por cada mil plantas de peral llevará 2,000 reales; por cada ciento de los mismos á 250 reales; por cada docena á 33 reales, y sueltos á 3 reales por cada uno.

**PAVIAS.**—Por cada docena á 50 reales y sueltas á 5 reales una.

**ALBÉRCHIGOS.**—Por cada docena á 50 reales y sueltos á 5 reales uno.

**CIRUELOS.**—Por cada docena á 42 reales y sueltos á 4 reales uno.

**MANZANOS.**—Por cada ciento á 300 reales y por docenas á 42 reales.

Las personas que deseen hacer plantíos de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espadalera, ó en forma de piramidal, ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de los referidos árboles, sin mas retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que muieran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El transporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 piés de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

**Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.**

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en

Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos espefientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

**La Central Iberica.**

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º c-14 b-15

**Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.**

Del 10 al 11 de noviembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

**SAJONIA,**

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

**Preios de pasaje.**

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id. c-14 b-3s20

**VAPORES-CORREOS. DE A LOPEZ Y COMPANIA. PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.**

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasajes, que son:

San Rebastian..	Sres Domercq y Sobrino.	Ruiloba..	Don Casimiro Perez.
Bilbao. . . . .	Viuda de Errazquin é hijos.	Cabezonda la Sal.	Francisco Isidoró del Rio vero.
Gijon. . . . .	Don Anacleto Alvargonzalez	Reinosa. . . . .	Sres. Rios y compañía.
Avilés. . . . .	Eliciana Suarez.	Torrelavega . . .	Don Jacinto G. Tanago.
Cangas de Onis. .	Claudio del Valle y Gonzalez	Villacarriedo. . .	Dionisio Velez.
	zalez	La Cavada . . . .	José María Donestevé.
Rivadesella. . . .	Pedro del Valle	Laredo. . . . .	Venancio Cacho.
Llanes. . . . .	Juan Posada.	Limpías . . . . .	Felipe Lombera.
Colombres. . . . .	Florencio Noriega.	Valle de Soba. . .	Francisco Gutierrez Ruiz.
Potes. . . . .	Pedro Herrero.	Castro-Urdiales. .	Eusebio Echevarria.
San Vicente de la		Ramales. . . . .	Juan Ramon de la Gándara.
Barquera. . . . .	Juan Angel del Corro.		

Los pasajeros presentarán sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle número 18. c-27 b-38

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Garita.	Prado.	Juan Antonio Lopez y Pedro Lopez Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.	1855
	Ogerin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vinas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	2 id. y rozada:	Idem.	id.	id.	id.
	Yujulaquerria.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Argallano.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla del Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valdeharrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatio.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Monton.	2 montes.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañeda.	Tierra, 3 helgueros y prado.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Peasa.	Casa y cuadra.	José Garcia Velasco y mujer.	Sin linderos.	Venta.	1850
	Cerraquin.	Prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotarejo.	id. y matorral.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Huerto.	Juan Martinez y mujer.	id.	id.	id.
	Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	Tierra.	Pedro Pino y Calvo.	id.	id.	1851
	Jullinar.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Aspra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Julliciente.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Prado y bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Julgerra.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Carrera.	Prado.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rincon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llongares.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cancho.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Casa y huerto.	Maria Garcia Quirós.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Herran.	Tierra.	Domingo Queveda.	Sin linderos.	id.	1855
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Aspra.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullinete.	Prado y bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julgerra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Carrera.	Prado.	Idem.	Ni cabida.	id.	id.
	Espria.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llongares.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sobre Quintana.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz del Alcalde.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cabro.	Casa.	Juan Martinez Ruiz.	id.	id.	1851
	Espria.	Tierra.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vallejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Matorro.	id.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	1844
	Polear.	id.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.